



MIÉRCOLES 7 DE ENERO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXIII - N° 4
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a
SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 271

Córdoba, 26 de diciembre de 2025

VISTO: Que el Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, debe ausentarse por razones de servicio, transitoriamente desde el día 2 hasta el día 8 de enero de 2026, ambos inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7º del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1º de la Ley 10.956.

Que se designa al Señor Ministro de Bioagroindustria para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º DESÍGNASE al Señor Ministro de Bioagroindustria, Sergio BUSSO, para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, transitoriamente, desde el día 2 hasta el día 8 de enero de 2026, ambos inclusive.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 271.....	Pag. 1
Decreto N° 280.....	Pag. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 1206.....	Pag. 2
Resolución N° 1207.....	Pag. 3
Resolución N° 1208.....	Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 1 - Letra:d.....	Pag. 4
Resolución General N° 2 - Letra:d.....	Pag. 7
Resolución General N° 3 - Letra:d.....	Pag. 9
Resolución General N° 4 - Letra:d.....	Pag. 15

PODER EJECUTIVO

Fe de Errata.....	Pag. 17
-------------------	---------

Artículo 2º El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Gestión Pública, de Bioagroindustria y Fiscal de Estado.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 280

Cordoba, 29 de diciembre de 2025.-

VISTO: El Expediente Electrónico N° 0616-002960/2025 del registro del Ministerio de Bioagroindustria.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia facultar al Ministerio de Bioagroindustria en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.059 denominada "Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba", a reglamentar todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha y el debido funcionamiento del referido sistema.

Que la citada Ley N° 11.059 tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través

de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que en su artículo 3º la mentada Ley dispone que el Ministerio de Bioagroindustria, reviste el carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por su parte en los artículos 74º y 75º de la Ley de que se trata se establece que este Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación; y que la misma entrará en vigencia en las formas y plazos que su reglamentación establezca.

Que luce incorporada la publicación en el Boletín Oficial Electrónico, Edición Ordinaria del 5 de septiembre de 2025, de la mentada Ley N° 11.059 y su Decreto promulgatorio N° 202/2025.

Que así, desde la Cartera actuante se insta la presente gestión a

efectos de facultar a su titular para determinar las normas reglamentarias y complementarias que fueren menester para la correcta implementación de la Ley en cuestión; así como las que resulten necesarias para el funcionamiento del “Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba”.

Que consta el Visto Bueno del señor Ministro de Bioagroindustria.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Bioagroindustria con el N° 2025/00001412; por Fiscalía de Estado bajo el N° 303/2025, y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. – FACÚLTASE al Ministerio de Bioagroindustria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.059, a dictar las normas

reglamentarias y complementarias necesarias para su acabada y completa implementación; así como las que resulten necesarias para el funcionamiento del “Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba”.

Artículo 2°. - DISPÓNESE que la Ley N° 11.059 entrará en vigencia a partir de la publicación de la reglamentación a que alude el artículo precedente.

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Bioagroindustria y Fiscal de Estado.

Artículo 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 1206

Córdoba, 17 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente Digital N° 0412-006655/2025 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros, correspondientes a la Unidad Administrativa N° 228 de esta Jurisdicción, del mes de Agosto de 2025, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que establece la Resolución N° 2023/SAF-00000001 y sus modificatorias de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que mediante actos administrativos Nros. 2025/00000951 de fecha 03 de octubre de 2025 y 2025/00001187 de fecha 04 de diciembre de 2025 se dispuso la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025. Que atento a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y los errores materiales involuntarios cometidos, corresponde dejar sin efecto los instrumentos citados y emitir un nuevo acto administrativo a los fines de la adecuada formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025.

Que asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del

Subsistema de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio Desarrollo Humano bajo el Dictamen N° 2025/ALMDH-00002083 y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:**

1°.- DÉJENSE sin efecto Resoluciones Nros. 2025/00000951 de fecha 03 de octubre de 2025 y 2025/00001187 de fecha 04 de diciembre de 2025 emitidas por este Ministerio de Desarrollo Humano, conforme los lineamientos vertidos en los considerandos referidos supra.

2°.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de Agosto de 2025, de la Unidad Administrativa N° 228 Ministerio de Desarrollo Humano- de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Resolución.

3°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Administración de este Ministerio de Desarrollo Humano, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

ANEXO

Resolución N° 1207

Córdoba, 17 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente Digital N° 0412-006095/2025 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros, correspondientes a la Unidad Administrativa N° 228 de esta Jurisdicción, del mes de Julio de 2025, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que establece la Resolución N° 2023/SAF-00000001 y sus modificatorias de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que mediante actos administrativos Nros. 2025/00000948 de fecha 03 de octubre de 2025 y 2025/00001178 de fecha 03 de diciembre de 2025 se dispuso la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025. Que atento a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y los errores materiales involuntarios cometidos, corresponde dejar sin efecto los instrumentos citados y emitir un nuevo acto administrativo a los fines de la adecuada formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025.

Que asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y del Tribunal de

Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio Desarrollo Humano bajo el Dictamen N° 2025/ALMDH-00002067 y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:**

1º.- DÉJENSE sin efecto Resoluciones Nros. 2025/00000948 de fecha 03 de octubre de 2025 y 2025/00001178 de fecha 03 de diciembre de 2025 emitidas por este Ministerio de Desarrollo Humano, conforme los lineamientos vertidos en los considerandos referidos supra.

2º.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de Julio de 2025, de la Unidad Administrativa N° 228 Ministerio de Desarrollo Humano- de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Administración de este Ministerio de Desarrollo Humano, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

ANEXO

Resolución N° 1208

Córdoba, 17 de diciembre de 2025

VISTO: El Expediente Digital N° 0412-005656/2025 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de Recursos Financieros, correspondientes a la Unidad Administrativa N° 228 de esta Jurisdicción, del mes de Junio de 2025, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que establece la Resolución N° 2023/SAF-00000001 y sus modificatorias de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalice las compensaciones de

Recursos Financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que mediante actos administrativos Nros. 2025/00000897 de fecha 16 de septiembre de 2025 y 2025/00001186 de fecha 04 de diciembre de 2025 se dispuso la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025. Que atento a los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y los errores materiales involuntarios cometidos, corresponde dejar sin efecto los instrumentos citados y emitir un nuevo acto administrativo a los fines de la adecuada formalización de la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025.

Que asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Admi-

nistración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado D del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio Desarrollo Humano bajo el Dictamen N° 2025/ALMDH-00002084 y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:**

1º.- DÉJENSE sin efecto Resoluciones Nros. 2025/00000897 de fecha 16 de septiembre de 2025 y 2025/00001186 de fecha 04 de diciembre de 2025 emitidas por este Ministerio de Desarrollo Humano, conforme los lineamientos vertidos en los considerandos referidos supra.

2º.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2025, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de Junio de 2025, de la Unidad Administrativa N° 228 Ministerio de Desarrollo Humano de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Resolución.

3º.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Administración de este Ministerio de Desarrollo Humano, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

FDO: LILIANA MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP**

Resolución General N° 1 - Letra:D

Córdoba, 5 de Enero 2026

Ref.: Expte. N° 0521-087835/2025

VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 25,50% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en

su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...).”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 29 de octubre de 2025; b) Informe N° 344/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP ; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 38/2025 de fecha 08 de abril de 2025 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19

de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1/2, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 25,50% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período ENERO a OCTUBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de ENERO DE 2025 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de ENERO a OCTUBRE de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 24,68% para el período mencionado (...)”

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 20,29% para el período ENERO – OCTUBRE de 2025: (...)”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 20,29% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa El Alto Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2 Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial 7.3 No se observa el cobro de Ingresos Brutos sobre consumos residenciales; no se observa designación de categoría de usuarios en los comprobantes emitidos. .”

Que en el análisis, la Subdirección de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “(...) Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora se encuentra liquidando conforme con la con Resolución General ERSeP N°_38/2025, vigente al momento de emisión del comprobante. Se observa que no se detalla explícitamente en que categoría se encuentran los usuarios en la factura. No se observa el cobro de ingresos brutos en usuarios residenciales. Se muestra a continuación la composición de una liquidación de servicios de un usuario residencial del sistema”

ma no medido, incorporado en el expediente de la referencia. (...)”

Que en virtud de la norma señalada, según lo determinado en la Resolución General ERSeP N° 14/2016 RÉGIMEN TARIFARIO ÚNICO DE LOS PRESTADORES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA en función de la Estructura Tarifaria Única (ETU)., La misma establece en su “ARTÍCULO 35: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS Cada Entidad Prestadora especificará, en sus recibos o facturas, la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada Usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación. A su vez, deben quedar claramente identificados los servicios facturados, en caso de que la misma factura contenga más de una prestación. Las facturas emitidas por el prestador, deberán contener la siguiente información mínima: (...) 8) Categoría del usuario. 9) Detalle de Facturación: (...) j) Impuestos, tasas, ajustes, descuentos y otros cargos (...)” Por lo tanto corresponde ordenar a la prestadora incorporar en las facturas la categoría de usuario conforme el artículo 35 inciso 8 de la Resolución General ERSeP N°14/2016 y acompañar informe en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas en el plazo de 15 días hábiles. -

Que el Capítulo III art. 25 de la Ley N°10929, Ley Impositiva para el año 2024 estipula que: “Los ingresos derivados de las actividades de electricidad, agua y gas a consumidores residenciales deben tributar a la alícuota del 4,00%” (...). Por su parte, el Código Tributario Provincial Ley 6.006, en su art 242 dentro de las Exenciones Objetivas, solo excluye de la exención al consumo residencial y continua la vigencia de su inciso como una Exenciones Objetivas “(...) Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades: (...) 4) La prestación de servicios públicos de agua potable o riego, excepto la destinada a consumos residenciales; (...)” Por lo tanto corresponde ordenar a la prestadora incorporar en las facturas el cobro de ingresos brutos en usuarios residenciales conforme el artículo 25 de la Ley N°10929, Ley Impositiva para el año 2024 y acompañar informe en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas en el plazo de 15 días hábiles. -

Que por último, cabe destacar, que la ponderación de los temas sometidos a consideración de esta Sección de Servicios Jurídicos se realiza conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que los informes merecen plena fe en la medida en que son bien fundados precisos y adecuados al caso. En su mérito no corresponde opinar sobre los aspectos por ellos analizados limitándose la presente intervención a las cuestiones jurídico formales del caso respecto de lo cual nada cabe observar.

Voto del Vocal Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 25,50% la tarifa actual aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios

por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplicar un incremento que asciende al 20,29% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa El Alto Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2 Se propone un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) Y E.3); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial 7.3 No se observa el cobro de Ingresos Brutos sobre consumos residenciales; no se observa designación de categoría de usuarios en los comprobantes emitidos.."

Sin perjuicio de reconocer que el análisis técnico efectuado en el presente trámite verifica incrementos de costos en la prestación del servicio y que los procesos de recomposición tarifaria constituyen una herramienta prevista por el marco regulatorio para resguardar la sustentabilidad económica del prestador, esta Vocalía considera que en el caso bajo estudio no se encuentran dadas las condiciones necesarias para acompañar el aumento propuesto.

Del propio Informe N.º 344/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas surge que la prestadora no cumple actualmente con obligaciones esenciales de facturación, entre las que se destacan, la omisión de consignar la categoría del usuario en las facturas emitidas, en clara contradicción con el art. 35 inc. 8 de la Resolución General ERSeP N.º 14/2016 – Régimen Tarifario Único; la falta de aplicación del impuesto a los Ingresos Brutos a los usuarios residenciales, pese a su expresa obligatoriedad conforme Ley Impositiva N.º 10.929 y art. 242 del Código Tributario Provincial; la ausencia de acreditación de acciones correctivas pese a observaciones previas realizadas por este Organismo.

Estas deficiencias no son meramente formales: afectan directamente la transparencia, la verificabilidad y la trazabilidad de los datos económico-financieros que sustentan el pedido de incremento tarifario.

En consecuencia, impiden validar con certeza la estructura de costos, los ingresos proyectados y la razonabilidad del cuadro tarifario vigente, condiciones indispensables para autorizar una recomposición tarifaria.

Debe recordarse que el marco regulatorio exige que toda prestadora se encuentre en estricto cumplimiento de las obligaciones de información, facturación y aplicación normativa, antes de acceder a cualquier proceso de revisión tarifaria. Aprobar una recomposición en un contexto de incumplimiento, expresamente constatado por las áreas técnicas, sería contrario a los principios de transparencia, control, tutela del usuario y razonabilidad tarifaria previstos en la Ley 8835 – Carta del Ciudadano.

En este marco, autorizar un incremento tarifario del 20,29% sobre cargos fijos y variables y otros incrementos especiales del 17,23% y 30,06%, sin que la prestadora haya previamente regularizado los aspectos mínimos de facturación exigidos por la Resolución 14/2016, constituye a juicio de esta Vocalía, una vulneración al principio de condicionalidad regulatoria, que exige el cumplimiento de las obligaciones del prestador como requisito previo para acceder a beneficios tarifarios.

Por todo lo expuesto, y sin desconocer las variaciones de costos verificadas técnicamente, esta Vocalía entiende que no corresponde aprobar la recomposición tarifaria solicitada en esta oportunidad, debiendo postergarse

su tratamiento hasta tanto la Cooperativa El Alto Ltda. regularice integralmente su sistema de facturación, acredite su adecuación a la normativa vigente y se encuentren dadas las condiciones para una correcta evaluación tarifaria.

En protección de los usuarios y en resguardo del cumplimiento efectivo del marco regulatorio, esta Vocalía emite su VOTO NEGATIVO en los términos expuestos.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 675/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 20,29% para cargos fijos y variables sobre el Cuadro Tarifario vigente, un incremento del 17,23% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3); y un incremento del 30,06% para los Cargos Especiales del punto E.2 de la Cooperativa El Alto Ltda., a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 344/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: ORDENASE a la prestadora incorporar en las facturas la categoría de usuario conforme el artículo 35 inciso 8 de la Resolución General ERSeP N°14/2016 y acompañar informe en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas en el plazo de 15 días hábiles.-

Artículo 3º: ORDENASE a la prestadora incorporar en las facturas el cobro de ingresos brutos en usuarios residenciales conforme el artículo 25 de la Ley N°10929, Ley Impositiva para el año 2024, el art 242 del Código Tributario Provincial Ley 6.006, y acompañar informe en el que conste las acciones realizadas junto con una muestra de facturas acreditando el cumplimiento a los fines de su control por la Subdirección de Costos y Tarifas en el plazo de 15 días hábiles.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente , con copias.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



Resolución General N° 2 - Letra:D

Córdoba, 5 De Enero 2026

Ref.: Expte. N° 0521-087637/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 45% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)-”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a

los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 20 de octubre de 2025; 05 de noviembre de 2025 y 01 y 09 de diciembre de 2025; b) Informe Técnico N° 5312025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP (orden 28); c) Informe N° 323/2025 emitido por la Subdirección de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 30); d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 94/2025 de fecha 12 de agosto de 2025 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 135/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de Noviembre de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...)-”

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)-”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 135/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en los órdenes 01/143 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 45% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta el Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuadas por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico N° 531/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: “(...) la concesionaria manifiesta la necesidad de dar continuidad a la obra paralizada en el año 2023 (nueva zona de Estación Elevadora), en la que se había ejecutado la cisterna de almacenamiento soterrada de 10 m3 y la obra civil de la sala de máquinas, faltando la sectorización de la zona mediante válvulas, redes de distribución como cierres de malla para dar cumplimiento a velocidades máximas y mínimas de diseño en la red distribuidora, caudal suficiente, presión y continuidad en el servicio. Esta Sección Técnica, considera que las obras requeridas y accesorios solicitados, son considerados como válidos y necesarios para materializar la sectorización requerida, situación que presenta consonancia con la red distribuidora existente y que obra en nuestro registro digital de red distribuidora en lo referente a ampliaciones de red (cierre de malla), y ubicación de válvulas esclusas a instalar; como así también las electrobombas solicitadas.”

Que entrando en el análisis del Cargo Tarifario, la Sección Técnica señala: “Para determinar la aplicabilidad del cargo tarifario y el valor de la facturación en \$/usuario, se simula a continuación el monto a facturar por

usuario conforme las inversiones prioritarias determinadas en el apartado anterior. (...) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, deriva un monto disponible a recaudar por parte de la Prestadora es de \$ 11.728.082,12 + IVA. Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por cargo tarifario. Resulta un valor por usuario de \$ 1.137,10 + IVA durante el período de 6 meses comprendido desde enero de 2026 a junio de 2026 inclusive."

Que finalmente se concluye en el mencionado Informe Técnico: "(...) 7.1.- De acuerdo a la evaluación realizada sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO I del presente. 7.2.- El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 1.137,10 + IVA durante el período de 6 meses comprendido desde enero de 2026 a junio de 2026 inclusive."

Que por su parte, el Informe Técnico N° 323/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: "El análisis de costos comprende el período JUNIO a SEPTIEMBRE DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JUNIO DE 2025 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene: "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a SEPTIEMBRE DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 9,01% para el período mencionado: (...)"

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende al 11,65% para el período JUNIO – SEPTIEMBRE de 2025."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "9.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 22,24% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 9.2. Se propone un incremento del 7,83% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) un incremento del 12,98% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 9.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe técnico N°531/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establece para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 6 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 6 meses con un valor \$1.137,10 /mes/usuario + IVA."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y la Subdirección de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 45% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley N.º 8835 –Carta del Ciudadano–, corresponde al ERSeP la regulación de los servicios públicos provinciales, y en virtud del artículo 25 incisos g) y h), el control de los planes de inversión, mantenimiento y mejora, así como la aprobación de los ajustes tarifarios que resulten razonables y proporcionados.

Asimismo, rige para el presente el Decreto N.º 529/94 –Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales–, que exige preservar la razonabilidad de las tarifas en relación con las condiciones de prestación y con la capacidad de pago de los usuarios.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "9.1. En base al presente análisis, es sugerencia aplicar un incremento que asciende al 22,24% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 9.2. Se propone un incremento del 7,83% para los Cargos Especiales del punto E.1) y E.3) un incremento del 12,98% para los Cargos Especiales del punto E.2; a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 9.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe técnico N°531/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establece para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 6 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 6 meses con un valor \$1.137,10 /mes/usuario + IVA."

Sin desconocer la consistencia técnica de los informes elaborados por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y por la Subdirección de Costos y Tarifas, los cuales han verificado la pertinencia de las inversiones solicitadas y la razonabilidad del incremento de costos para el período analizado, esta Vocalía considera que no se encuentran dadas las condiciones de oportunidad y conveniencia para acompañar en esta instancia la recomposición tarifaria propuesta.

Los informes técnicos concluyen en un incremento sugerido del 22,24% para cargos fijos y variables y en la aplicación de un cargo tarifario específico destinado a completar obras iniciadas en 2023. Sin embargo, la valoración de la razonabilidad tarifaria no puede limitarse a la dimensión técnico-contable, sino que debe integrar también el impacto socioeconómico real sobre los usuarios, especialmente en un contexto de fragilidad económica, y sensibles variaciones en la capacidad de pago de los hogares.

La Ley 8835 impone a este Ente Regulador un deber de tutela activa del usuario, lo que exige ponderar con especial rigor la razonabilidad y oportunidad del traslado tarifario, asegurando que toda recomposición esté sustentada en información completa, verificable y técnicamente fundada, especialmente cuando existen diferencias significativas entre el aumento solicitado y la variación real de costos determinada por el área técnica. Aun cuando los incrementos de costos verificados resulten técnicamente fundamentados, la aplicación inmediata del cuadro tarifario puede generar efectos regresivos que afectan la asequibilidad del servicio esencial de agua potable.

Asimismo, debe destacarse que la propia estructura analizada por el área técnica evidencia que la variación de precios para el período junio-septiembre 2025 asciende apenas al 11,65%, muy por debajo del 45% solicitado por la prestadora, y también significativamente inferior al 22,24% finalmente otorgado, lo cual exige una especial prudencia regulatoria a la

hora de autorizar recomposiciones que exceden ampliamente el incremento de costos verificado.

Por ello, y en resguardo de los principios de razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad y protección del usuario previstos en la Ley 8835, esta Vocalía considera que el incremento tarifario no debe aprobarse hasta tanto se evalúe nuevamente el impacto económico real sobre los usuarios y se verifiquen las condiciones macroeconómicas que permitan un traslado paulatino y sostenible de los costos.

En consecuencia, esta Vocalía emite voto NEGATIVO a la aprobación de la recomposición tarifaria dispuesta en el Artículo 1º de la presente resolución. Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Servicios Jurídicos de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 671/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 22,24% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 7,83% para el Cargo Especial del punto E.1 y E.3., y un incremento del 12,98% para los Cargos Especiales del punto E.2; correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos

Laprida Limitada a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 323/2025 de la Subdirección de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: AUTORICESE a la prestadora del Servicio de Agua Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones a los fines de ejecutar del listado Inversiones Prioritarias conforme Informe Técnico N° 531/2025 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3º: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 3 - Letra:D

Córdoba, 5 de Enero 2026

Y VISTO: El Expediente N° 0521-088617/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 191646411162425 (C.I. N° 13186/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de noviembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que “...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren

que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas,” y asimismo dispone que “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1º aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los Prestadores del Servicio de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, de la ahora Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas, y del pertinente dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la Audiencia Pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por las Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, en la que se expusiera la necesidad de adecuar mensualmente las tarifas.

Que adicionalmente, en lo atinente al procedimiento en cuestión, en el marco del Expediente N° 0521-081587/2024 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de febrero de 2025, convocada por Resolución ERSeP N° 2857/2024, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 16/2025, por medio de cuyo artículo 2º dispuso la continuidad de la aplicación del mecanismo de adecuaciones periódicas de tarifas por actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a los elementos que se acompañan al momento de efectuar cada requerimiento y previo cumplimiento por parte de cada Prestataria de los requisitos establecidos en el considerando respectivo, debiendo ajustarse las recomposiciones así otorgadas a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, las entidades comparcientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas adjuntan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "... una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de noviembre de 2025: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 1,25%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 2.- Resto No Residencial: de un 1,32%, solicitando para el resto de los Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado. 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por la entonces Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante."

Que a continuación agrega que: "A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), del que resultan inicialmente seis Grupos identificados con letras de la "A" a la "F", lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas"; destacando luego que: "...el "Grupo A-AT" constituye una subdivisión del "Grupo A" implementada en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en el cual se dispuso la posibilidad de redeterminar la participación del Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) en las tarifas de las Concesionarias abastecidas en Alta Tensión."

Que a partir de ello, en cuanto a la adecuación tarifaria requerida, el Informe Técnico alude a que "...en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos, en este caso noviembre de 2025, que arrojaron un alza promedio del 2,37%...", indicando luego que "...ha sido necesario actualizar el VAD aplicado a los Usuarios Generales de cada Grupo al mes de diciembre de 2025 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrán aplicación los ajustes solicitados), reflejando así la incidencia de la última recomposición tarifaria autorizada a las propias Cooperativas (determinada conforme a las medidas dispuestas por la Resolución General ERSeP N° 2025/RG-00000021), como también los ajustes de los precios de compra de las mismas (autorizados en el Expediente N° 0521-088390/2025, acorde a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP N° 77/2024 y N° 97/2024), hasta la efectiva aplicación del incremento solicitado.", a la vez que, especifica lo siguiente: "...se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario...."

Que en virtud de ello, resalta que "Del modo descripto, los respectivos VAD al mes de diciembre de 2025 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,5549 para el "Grupo A"; 0,5793 para el "Grupo B"; 0,5833 para el "Grupo C"; 0,6220 para el "Grupo D"; 0,5834 para el "Grupo E"; 0,6177 para el "Grupo F" y 0,6508 para el "Grupo A-AT". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,5988."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "...a partir de la variación de costos verificada para cada Grupo, calculada en base a índices reales, afectada de los respectivos VAD, se obtienen los ajustes de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...) que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, reflejan

la necesidad de incrementos que ascienden a 1,31% para el “Grupo A”; 1,37% para el “Grupo B”; 1,38% para el “Grupo C”; 1,48% para el “Grupo D”; 1,38% para el “Grupo E”; 1,46% para el “Grupo F” y 1,55% para el “Grupo A-AT”. Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 1,42%.”; a lo cual agrega que “...el incremento tarifario requerido por las Federaciones de Cooperativas es del 1,32% para el “Grupo A” en virtud de lo cual se da por válido el cálculo referente a este informe.”

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe prescribe que “... para el mecanismo implementado, la continuidad derivada de lo estipulado por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 16/2025, en lo atinente a las previsiones del inciso b) del artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, exige que la actualización resultante tenga como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad.”; a lo cual agrega que “...acorde a los índices oficiales publicados para el mes de diciembre de 2025, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Córdoba para el período de costos considerado asciende al 2,61%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por Grupo, inferiores a dicho tope.”

Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas interviniéntes expresan que “Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through, los Cargos Fijos y Tasas deben incrementarse un 2,37%, en correspondencia con la variación promedio de costos precedentemente indicada.”

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la Segmentación Tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que “...las tarifas aplicables a los Usuarios categorizados como Residenciales, encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, de la Segmentación Tarifaria implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022, poseen dentro de sus cargos variables por energía tanto precios mayoristas como VAD diferentes de los correspondientes a las categorías generales. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, debiendo redeterminarse conforme a la real participación del respectivo VAD. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de diciembre de 2025, actualizados del modo que se indicara con anterioridad, se obtienen los VAD correspondientes a la variante tarifaria bajo análisis, que arrojan los siguientes resultados: 0,5231 para el “Grupo A”; 0,5454 para el “Grupo B”; 0,5572 para el “Grupo C”; 0,5822 para el “Grupo D”; 0,5556 para el “Grupo E”; 0,5715 para el “Grupo F” y 0,5437 para el “Grupo A-AT”. Finalmente, el VAD promedio para la categoría y segmento en cuestión da como resultado 0,5541.”

Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: “...los ajustes resultantes, obtenidos específicamente para los Usuarios analizados (...) arrojan incrementos que ascienden a 1,24% para el “Grupo A”; 1,29% para el “Grupo B”; 1,32% para el “Grupo C”; 1,38% para el “Grupo D”; 1,32% para el “Grupo E”; 1,35% para el “Grupo F”; 1,30% para el “Grupo A-AT” y 1,31% en promedio; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad.”

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los ajustes de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación -Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión-, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Distribuidora a los fines de materializar la prestación del servicio, al igual que a la

incidencia de los respectivos precios de compra y del VAD en cada cargo aplicable, como también a la necesidad de tender gradualmente a que este último impacte solamente sobre los precios de las demandas, destacando que: “Para ello, en primera instancia, se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de variación tarifaria global calculado para los diferentes Grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado. Luego, debe llevarse a cabo un recálculo de los ajustes a trasladar sobre los cargos por demanda de potencia (tanto sea en punta como fuera de punta), con el objeto de garantizar los ingresos necesarios por VAD, manteniendo sin variación los cargos por energía (ya sean en horario de pico, valle o resto). Finalmente, se requiere un análisis especial para los ajustes a implementar sobre los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de compra de las respectivas tarifas. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una variación de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, la actualización del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los Grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios (“Grupo A” “Grupo C”, “Grupo E” y “Grupo A-AT”), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de noviembre de 2025, se obtienen las recomposiciones desagregadas por categoría tarifaria, incorporadas en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico....”

Que por otra parte, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, implementados acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 16/2025, indicando que “...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos.”

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que “...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas.”

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, “...corresponde, en primera instancia, destacar los requisitos exigibles a las Concesionarias bajo estudio, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, acorde a lo requerido por la Resolución General ERSeP N° 16/2025, la cual en sus considerandos especifica: “para que las Cooperativas resulten alcanzadas por los ajustes tarifarios en cuestión, deberán tener presentados los Estados Contables del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio del período de costos a evaluar, de conformidad con lo estipulado por la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, al igual que la declaración jurada “DATA COOP V1.xls” coincidente con los Estados Contables requeridos.” En virtud de ello, conforme al período de costos bajo análisis, corresponde-

rá incluir solo a las Cooperativas que hayan cumplido con las obligaciones exigibles al 31 de diciembre de 2024, las cuales, acorde a las constancias obrantes en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, se listan en los Anexos del presente Informe Técnico.”

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega: “...cabe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los ajustes aquí tratados, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.”

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye que “...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período noviembre de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los

Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al “Grupo A-AT”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 10. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período noviembre de 2025, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, disponiendo su aplicación respecto de los servicios prestados a partir del 01 de enero de 2026, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de

las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con el Expediente N° 0521-088617/2025, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 191646411162425 (C.I. N° 13186/2025), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nros. 01/2024 y 16/2025, en razón de las variaciones de costos correspondientes al mes de noviembre de 2025.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: “...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en la variación de costos sufrida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período noviembre de 2025, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este informe, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este informe, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que

se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este informe, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este informe, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este informe, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este informe, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 7. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VII del presente informe, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se fije en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este informe, pertenecientes al “Grupo A-AT”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025. 8. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 9. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento. 10. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a

cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, y de los fundamentos y conclusiones oportunamente expuestos por esta Vocalía en la Resolución General ERSeP N.º 16/2025, corresponde señalar que, conforme la porcentualidad de los incrementos propuestos, los procesos de recomposición tarifaria resultan necesarios para garantizar la sostenibilidad económico-financiera de los prestadores del servicio.

No obstante ello, habiendo evaluado no solo los fundamentos técnicos que sustentan el presente ajuste, sino también su impacto real, acumulado y progresivo sobre los usuarios, particularmente en un contexto económico y social como el actual, esta Vocalía considera que no se encuentran dadas, en esta oportunidad, las condiciones para acompañar el incremento requerido.

Debe destacarse que, si bien el mecanismo de actualización tarifaria tiene como finalidad preservar la razonabilidad económica del servicio, su aplicación debe ponderarse cuidadosamente respecto de su consecuencia distributiva sobre los usuarios residenciales y productivos, especialmente frente a un contexto como el actual, ya que podría generar restricciones del servicio en los hogares y sectores comerciales más vulnerables.

Asimismo, se advierte que el presente pedido se formula en un contexto en el cual los usuarios ya han afrontado, a lo largo del año, sucesivas adecuaciones tarifarias; circunstancias que ameritan valorar no solamente la estricta procedencia técnica del ajuste, sino también el principio de gradualidad, la previsibilidad, la tutela de la capacidad de pago del usuario, y la observancia del estándar de razonabilidad tarifaria que exige el marco regulatorio y la Ley Provincial N.º 8835.

En este marco, cabe dejar expresamente establecido que las observaciones y negativas formuladas por esta Vocalía en la Resolución General N.º 16/2025 no respondieron ni responden a un criterio de rechazo sistemático o absoluto a los procesos de recomposición tarifaria, sino al análisis puntual del impacto de cada incremento sobre el ingreso disponible de los usuarios, procurando resguardar el equilibrio que debe existir entre la sostenibilidad del prestador y la protección del usuario, conforme los principios rectores de la Ley N.º 8835.

En igual sentido, resulta necesario remarcar que la aplicación automática y sucesiva de recomposiciones, aun cuando se encuentren técnicamente justificadas, puede perder de vista la situación socioeconómica efectiva de los usuarios, quienes constituyen el sujeto protegido del servicio público. La función regulatoria exige valorar la razonabilidad del esquema tarifario y su sostenibilidad social, evitando que la actualización mecánica de índices pueda derivar en un incremento acumulado que resulte desproporcionado respecto de la capacidad de pago real del usuario promedio.

Por todo lo expuesto, y en protección de los derechos de los usuarios previstos por la Ley Provincial N.º 8835, esta Vocalía emite su voto NEGATIVO, en los términos señalados.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto de la Subdirección de Jurisdicción de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio. Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de este acto, pertenecientes al “Grupo A” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de este acto, pertenecientes al “Grupo B” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de este acto, pertenecientes al “Grupo C” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de este acto, pertenecientes al “Grupo D” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de este acto, pertenecientes al “Grupo E” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero 2026, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIII de este acto, pertenecientes al “Grupo F” a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VII de la presente resolución, determinados conforme a la variación de costos registrada a lo largo del período noviembre de 2025, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero 2026, sobre los Cargos Fijos,

Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XIV de este acto, pertenecientes al "Grupo A-AT" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida y para Usuarios Dispersos Remotos, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

ARTÍCULO 10º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia

de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 11º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las sanciones allí previstas.

ARTÍCULO 12º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 4 - Letra:D

Córdoba, 5 de Enero de 2026

YVISTO: El Expediente N° 0521-088703/2025 Trámite N° 193934105952025 Control Interno N° 13195/2025, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LEONES LTDA., en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025), N° 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025), N° 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025), N° 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025), N° 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025), N° 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-085411/2025), N° 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-086001/2025), N° 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-086893/2025), N° 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-087619/2025) y N° 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-088255/2025); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Pùblicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revi-

siones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Ello de modo concordante con las previsiones del Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público- y del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX.

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LEONES LTDA., mediante la cual cumplimenta los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, N° 33/2025, N° 53/2025, N° 64/2025, N° 74/2025, N° 82/2025, N° 101/2025, N° 103/2025, N° 2025/RG-00000004 y N° 2025/RG-00000021, atento no haber resultado contemplada en las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la información requerida, a partir del dictado de la correspondiente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

Que obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que por lo tanto, la autorización tramitada en los presentes actuados resulta atendible en lo relativo a la Prestataria solicitante, atento haber

dado la misma, cumplimiento a los requisitos pre establecidos.

III. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 19 de diciembre de 2025, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, luego de indicar que "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LEONES LTDA., perteneciente al Grupo 'A' por lo cual corresponde autorizar a la referida prestataria, la implementación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de enero de 2026," concluye: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, N° 33/2025, N° 53/2025, N° 64/2025, N° 74/2025, N° 82/2025, N° 101/2025, N° 103/2025, N° 2025/RG-00000004 y N° 2025/RG-00000021, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LEONES LTDA., perteneciente al Grupo 'A' técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 se establecen una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por la respectiva Cooperativa.

V. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones atinentes a la Distribuidora alcanzada, en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la "Unificación en el dictado de actos administrativos", en su artículo 95 establece que: "Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos." (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación

o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Lic. Rodrigo Francisco Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con El Expediente N° 0521-088703/2025 Trámite N° 193934105952025 Control Interno N° 13195/2025, iniciado a partir de la presentación de documentación efectuada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LEONES LTDA., en virtud de lo cual quedan cumplimentados los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-082780/2025), N° 33/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-083209/2025), N° 53/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-083804/2025), N° 64/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-084313/2025), N° 74/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-084876/2025), N° 82/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-085411/2025), N° 101/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-086001/2025), N° 103/2025 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-086893/2025), N° 2025/RG-00000004 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-087619/2025) y N° 2025/RG-00000021 (tramitada en el marco del Expediente N° 0521-088255/2025); a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que: "En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, N° 33/2025, N° 53/2025, N° 64/2025, N° 74/2025, N° 82/2025, N° 101/2025, N° 103/2025, N° 2025/RG-00000004 y N° 2025/RG-00000021, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LEONES LTDA., perteneciente al Grupo 'A' técnicamente se recomienda autorizar la aplicación de los ajustes tarifarios analizados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente."

Sin perjuicio del análisis efectuado por el área técnica en el marco del presente trámite, adhiero a los fundamentos y conclusiones expuestos por el suscripto en las Resoluciones Generales ERSeP N° N° 18/2025, N° 33/2025, N° 53/2025, N° 64/2025, N° 74/2025, N° 82/2025, N° 101/2025, N° 103/2025, N° 2025/RG-00000004 y N° 2025/RG-00000021, a cuyos términos me remito en su totalidad.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Área de Servicios Jurídicos de la misma Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las recomposiciones tarifarias aplicables por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LEONES LTDA., perteneciente al Grupo "A" derivadas de la implementación de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD) autorizadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 18/2025, N° 33/2025, N° 53/2025, N° 64/2025, N° 74/2025, N° 82/2025, N° 101/2025, N° 103/2025, N° 2025/RG-00000004 y N° 2025/RG-00000021; a instrumentarse de conformidad con las modalidades establecidas en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previ-

siones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

PODER EJECUTIVO**FE DE ERRATA**

Se hace saber que en la edición N° 247 del Boletín Oficial correspondiente al día sábado 20 de diciembre de 2025, Primera sección, pág. 55, se publicó la Ley N° 11090, en la cual por un error material, al final de la misma, en

donde dice: "FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO" debió decir: "FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO". Dejamos salvado de esta manera dicho error.



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
 Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
 Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
 Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

